

Comunicaciones "A" BCRA

Te resumimos los principales puntos de la comunicación emitida por el BCRA.

Comunicación "A" 7030

- 1. Para dar acceso al mercado de cambios por las operaciones comprendidas en los puntos 3.1. a 3.11. y 4.4.2.¹ de las normas de "Exterior y cambios", excepto aquellas realizadas por personas humanas que correspondan a la formación de activos externos en función del punto 3.8.¹, la entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que al momento de acceso al mercado de cambios:
 - a) *la totalidad de sus tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no posee activos externos líquidos disponibles^{2/3} al inicio del día en que se solicita el acceso al MULC por un monto superior al equivalente a US\$ 100.000. (*)*
 - b) *se compromete a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que reciba en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28/05/2020.*
- (*) Agregado por la Com. "A" 7042*

Aplica sobre todas las ventas de cambio a clientes, en divisas y billetes, para PF y PJ, excepto canjes y arbitrajes y excepto A09 - A21 - S25, cancelación de consumos con TC y TD en moneda extranjera y operaciones propias del banco.

- **Este requisito no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a:**
 - i) Operaciones propias de la entidad en carácter de cliente.
 - ii) Cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra.

iii) Los pagos al exterior de las empresas no financieras emisoras de tarjetas por el uso de tarjetas de crédito, compra, débito o prepagas emitidas en el país

¹ Los puntos 3.1. a 3.11. y 4.4.2. de las normas de “Exterior y cambios”, excepto aquellas realizadas por personas humanas que correspondan a la formación de activos externos en función del punto 3.8. (límite de USD 200.- mensual en todo el sistema financiero), comprenden:

3.1. Pagos de importaciones y otras compras de bienes al exterior (Secciones 10 y 11 Com. A 6844).

3.2. Pagos de servicios prestados por no residentes

3.3. Pagos de intereses de deudas por importaciones de bienes y servicios

3.4. Pago de utilidades y dividendos

3.5. Pagos de capital e intereses de endeudamientos financieros con el exterior

3.6. Pagos de títulos de deuda con registro público en el país denominados en moneda extranjera y obligaciones en moneda extranjera entre residentes **(Código A16)**

3.7. Pagos de endeudamientos en moneda extranjera de residentes por parte de fideicomisos constituidos en el país para garantizar la atención de servicios

3.8. Ayudas familiares

3.9. Compra de moneda extranjera por parte de personas humanas residentes para ser aplicados simultáneamente a la compra de inmuebles en el país con créditos hipotecarios

3.10. Compra de moneda extranjera por parte de otros residentes - excluidas las entidades - para la formación de activo externos y por operaciones de derivados **(requieren de la previa autorización del BCRA)**

3.11. Otras compras de moneda extranjera por parte de residentes con aplicación específica **(Código A19)**

4.4.2. Pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura de tasa de interés por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el “Relevamiento de activos y pasivos externos”.

² En la declaración jurada del punto A, serán considerados activos externos líquidos, entre otros:

Las tenencias de billetes y monedas en moneda extranjera, disponibilidades en oro amonedado o en barras de buena entrega, depósitos a la vista en entidades financieras del exterior y otras inversiones que permitan obtener disponibilidad inmediata de moneda extranjera (por ejemplo, inversiones en títulos públicos externos, fondos en cuentas de inversión en administradores de inversiones radicados en el exterior, criptoactivos, fondos en cuentas de proveedores de servicios de pago, etc.)

En caso de que el cliente tuviera activos externos líquidos al inicio del día en que accede al mercado de cambios, la entidad también podrá aceptar la declaración jurada si tiene constancia

que tales activos fueron utilizados en forma total durante esa jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios.

³ **De acuerdo a las definiciones emitidas por el BCRA**, dentro del Relevamiento de Activos y Pasivos Externos -Com. A 6401 y complementarias-, **no se consideran activos externos a los depósitos en moneda extranjera a la vista y/o a plazos en entidades locales (sin importar la moneda de denominación como ser pesos argentinos, dólares, euro, etc.)**. Al ser activos contra residentes, por lo que no se declaran en el relevamiento.

2. Hasta el 30/06/2020 para acceder al mercado de cambios para la realización de pagos de importaciones de bienes (códigos de concepto B05, B06, B07, B10 y B12) o la cancelación de principal de deudas originadas en la importación de bienes, se deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que la entidad cuente con:

*2.1. Una declaración jurada del cliente dejando constancia que el monto total de los pagos asociados a sus importaciones de bienes cursados a través del mercado de cambios durante el año 2020, incluido el pago cuyo curso se está solicitando, no supera el monto por el cual el importador tendría acceso al mercado de cambio al computar las importaciones de bienes que constan a su nombre en el sistema de seguimiento de pagos de importaciones de bienes (SEPAIMPO) y que fueron oficializadas entre el 01/01/2020 y el día previo al acceso al mercado de cambios.*⁴

2.2. La documentación que le permita verificar el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos para la operación por la normativa cambiaria.

En el monto total de pagos de importaciones de bienes asociados a las importaciones del cliente deberán también computarse los pagos por cancelaciones de líneas de crédito y/o garantías comerciales que fueron realizados por las entidades en virtud de importaciones del cliente.

No será de aplicación para los pagos de importaciones de bienes que correspondan a los capítulos 30 y 31 de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM) o sean insumos para la producción local de medicamentos, en la medida que se trate de pagos diferidos o a la vista de operaciones que se hayan embarcado a partir del 12/06/2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha.

En el caso de tratarse de insumos para la producción local de medicamentos, se debe presentar una declaración jurada dejando constancia que los productos a importar revisten tal condición.()*

() Agregado por la Comunicación "A" 7042*

Aplica para venta de divisas por los códigos B05, B06, B07, B10 y B12 y sobre deudas que nacieron como comercial y luego perdieron esa condición, convirtiéndose en deuda financiera (se pagan por P08/P01).

Rige hasta el 30.06.20.

- El BCRA realizará una verificación continua del cumplimiento de lo previsto en el presente punto a partir de la utilización de la información que dispone respecto a los pagos de importaciones de bienes cursados por el mercado de cambios y el detalle de las oficializaciones de importaciones incluidas en el SEPAIMPO.

4 El requisito previsto en el punto 2.1. no será de aplicación para:

i) El sector público.

ii) Las empresas que aun estando constituidas como sujetos de derecho privado estén bajo el control del Estado Nacional.

iii) Los fideicomisos constituidos con aportes del sector público nacional.

iv) Las personas jurídicas que tengan a su cargo la provisión de medicamentos críticos a pacientes cuando realicen pagos anticipados por ese tipo de bienes a ingresar por Solicitud Particular por el beneficiario de dicha cobertura médica.

v) La realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente destinados a la compra de kits para la detección del coronavirus COVID-19 u otros bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren comprendidas en el listado dado a conocer por el Decreto N° 333/2020 y sus complementarias.

vi) La realización de pagos de importaciones con registro aduanero pendiente en la medida que el monto pendiente de regularización por parte del cliente por pagos semejantes realizados a partir del 01.09.19 no supere el equivalente US\$ 250.000 (doscientos cincuenta mil dólares estadounidenses), incluido el monto por el cual se solicita el acceso al mercado de cambios.

- **3. Hasta el 30/06/2020 se requerirá la conformidad previa del BCRA para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de servicios de capital de endeudamientos financieros con el exterior cuando el acreedor sea una contraparte vinculada al deudor.**

No se podrá pagar capital de préstamos financieros entre empresas vinculadas (ni haciendo canje o arbitraje).

Rige hasta el 30.06.20.

■ **4. Reemplazar las disposiciones dadas a conocer por el punto 3. de la Comunicación "A" 7001 y complementarias, por lo siguiente:⁵**

"3. En las operaciones de clientes que correspondan a egresos por el mercado de cambios - incluyendo aquellas que se concreten a través de canjes o arbitrajes-, adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, la entidad deberá contar con la conformidad previa del BCRA excepto que cuente con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que:

*a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los **90 días corridos** anteriores no ha concertado en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior.*

b) se compromete a no concertar en el país ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 90 días corridos subsiguientes.

Hasta el 30/07/2020, la declaración indicada en el punto A se considerará que comprende solamente el período transcurrido desde el 01/05/2020 inclusive. (*)

(*) Agregado por la Com. "A" 7042

⁵ Este requisito no resultará de aplicación para los egresos que correspondan a:

i) Operaciones propias de la entidad en carácter de cliente,

ii) Cancelaciones de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras locales, incluyendo los pagos por los consumos en moneda extranjera efectuados mediante tarjetas de crédito o compra; y

iii) Operaciones comprendidas en el punto 3.12.4. en la medida que las mismas sean cursadas en forma automática por la entidad en su carácter de apoderada del beneficiario no residente.

Podés encontrar la norma completa [haciendo click acá.](#)